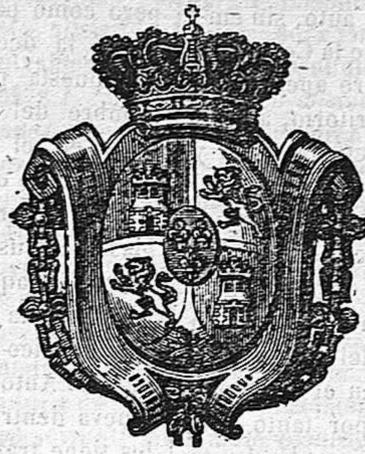


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2291.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 6 del actual me dice lo que sigue:

«Con motivo de varias solicitudes del comercio y algunos Ayuntamientos, manifestando los perjuicios que la Real orden de 5 de Agosto último les ocasiona en los casos de avería de las naves, mal estado del mar ó desconocimiento de la citada disposicion, por obligar á los buques destinados á los puertos que se citan en la disposicion segunda de la Real orden citada á presentarse en una Direccion de Sanidad de 1.^a, 2.^a ó 3.^a clase para su reconocimiento facultativo; el REY (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones en que los interesados fundan sus escritos, se ha servido acceder á lo solicitado, autorizando á los Alcaldes de los puntos referidos para que, previo reconocimiento médico, admitan desde luego los buques que se presenten con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes referidos, debiendo publicar esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los puertos de esta provincia y cumplimiento de cuanto se previene.

Tarragona 17 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2292.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de 18 de Junio último fué admitida á D. Domingo Aymerich, vecino de Barcelona, la renuncia del registro que tenia solicitado de la mina de plomo «Nuestra Señora de la Pastora», sita en el término municipal de Vilanova de Prades. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, declarando franco y registrable el terreno indicado.

Tarragona 17 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona con motivo de las cuestiones promovidas á consecuencia de haber acordado el Juez de primera instancia de Tortosa la venta de una parte de las obras ejecutadas por la Compañía de canalizacion del rio Ebro, aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Setiembre de 1877, ha examinado el Consejo el expediente relativo á las cuestiones promovidas con motivo de la subasta de una parte de las obras de canalizacion del Ebro acordada por el Juez de primera instancia de Tortosa.

Segun los antecedentes, aparece que por escrituras públicas de 17 de Abril de 1869, 7 de Marzo y 2 de Abril de 1870, otorgadas, de una parte por la Compañía de canalizacion del Ebro, y de la otra D. José Canicio y Sala, se obligó este á entregar diversas cantidades para la construccion de las obras

que tiene á su cargo dicha Compañía, y á ejecutarlas en los términos que de dichos documentos resultan.

Para la seguridad de los créditos á favor de D. José Canicio se constituyó hipoteca voluntaria por la cantidad que figura en las expresadas escrituras sobre el cánón de riego que corresponde percibir á dicha Compañía en los terrenos regados por el canal en el delta derecho del Ebro, hipotecando además otros bienes y derechos de la Compañía.

El acreedor, no satisfechos sus créditos, interpuso demanda ejecutiva contra la misma por las cantidades que representan dichas escrituras; y seguida la ejecucion por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Tortosa dictó sentencia de remate, procediéndose á su ejecucion por la via de apremio. Informando la Asesoría general de Hacienda en concepto de Direccion de lo Contencioso del Estado sobre este asunto, manifestó al Ministerio del digno cargo de V. E. que procedia dar orden al Promotor fiseal de Tortosa para que de oficio requiriera al Juez de inhibicion; y si no la decretase en cuanto se relacionaba con el embargo y la venta de las obras, lo pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia, con copia de las actuaciones, á fin de que promoviera la oportuna competencia.

Resuelto así, aparece que el Juzgado no estimó la pretension formulada por el Promotor fiscal, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, á quien remitió copia de las actuaciones.

El Gobernador, conformándose con lo propuesto por la Comision provincial, resolvió declarar improcedente la competencia, y que no habia lugar á hacer requerimiento alguno al Juzgado.

A consecuencia de este acuerdo se anunció de nuevo la subasta de las obras por el Juzgado en auto de 16 de Junio de 1877; pero por Real orden de 28 del mismo mes se previno al Gobernador que inmediatamente

provocara la competencia al Juzgado de Tortosa á fin de que se inhibiera del conocimiento del asunto; y así lo hizo el Gobernador, suspendiéndose la subasta anunciada para el 1.^o de Agosto de dicho año.

El acreedor acudió al Gobierno en 27 de Julio manifestando que no se trataba de las obras, sino del usufructo de las mismas, una vez que las obras públicas no podian ser embargadas; y en tal concepto suplicaba que se dieran las órdenes oportunas á fin de que se desistiera de la competencia suscitada.

Oida de nuevo la Asesoría, manifestó que por lo que resultaba del nuevo anuncio para la subasta no se trataba de la venta de las obras, sino de los derechos que la Compañía tenia en ellas; y que faltando la razon de la competencia, procedia darla por terminada; acerca de lo cual se consultó al Consejo en Real orden de 17 de Setiembre del año 1877.

De los antecedentes pedidos por la Seccion de Fomento, Ponente en el asunto, resulta que el Juez requerido por el Gobernador se declaró competente por auto motivado de 10 de Setiembre de 1877: que de este auto apeló la Compañía para ante la Audiencia del territorio, á donde se remitieron las actuaciones, quedando en suspenso la sustanciacion de la competencia interin se ventilaba el recurso interpuesto por la Compañía para que se le ayudase y defendiera como pobre.

De los autos ejecutivos resulta asimismo que recayó, segun se ha dicho, sentencia de remate condenando á la empresa: que esta apeló para ante la Audiencia de Barcelona, la cual confirmó, con costas, la del inferior, por la que pronunció en 6 de Diciembre de 1875: que pedido el oportuno testimonio para interponer ante el Tribunal Supremo recurso de casacion, acudió Canicio al mismo Tribunal pidiendo que, una vez que no se habia presentado dicho recurso dentro de los 60 días que la ley señala al efecto, se declarase á la Compañía decaída de su

derecho para interponerlo, y así se resolvió por auto del Tribunal de 24 de Abril de 1876.

En la Real orden con que se remitió el expediente se consultó al Consejo en pleno: primero, si serán ó no divisibles las concesiones de obras públicas: segundo, si se debía ó no desistir de la competencia entablada por el Gobernador de Tarragona: tercero, si era ó no aceptable la subasta en los términos que anunciaba la *Gaceta* de 29 de Junio de 1877: cuarto, si en el caso de que esos términos se considerasen aceptables, los derechos y obligaciones que ha de contraer el rematante se han de entender, en lo que se refiere á sus ventajas y gravámenes, de suerte que aquel á quien se adjudique la subasta soporte las obligaciones y perciba los productos correspondientes á las obras embargadas, ó si se ha de entender que obligaciones y productos líquidos sean á prorata calculados respecto á todas las obras del canal.

El Consejo, con el fin de proceder con el método que es siempre indispensable para la mejor inteligencia de las cuestiones sometidas á su examen, tratará separadamente y segun el orden con que se presentan los puntos objeto de la consulta: expondrá, pues, respecto del señalado con el número primero, que las concesiones de obras públicas de la índole de la de que se trata no son divisibles, cualquiera que sea el motivo que haya precedido á su otorgamiento; no pudiendo admitirse el principio de que en una misma concesion haya personalidades distintas.

La Real Compañía de canalizacion del Ebro, miéntras subsista legalmente, esto es, miéntras no se disuelva ó se decrete la caducidad de la concesion por cualquiera de las causas previstas en la ley y consignadas en el decreto de su constitucion, es la única que tiene representacion legal para cuanto tienda á llenar las aspiraciones y los fines de la concesion.

Bajo este supuesto ninguna otra empresa ó particular, por grandes que sean los intereses que tenga comprometidos con la Compañía concesionaria, podrá alegar derecho alguno á la concesion, ni el Estado reconocer para los indicados efectos otra personalidad que la de aquella á quien le fué otorgada, ó en quien con la prévia aprobacion del Gobierno se hubieran subrogado con arreglo á la ley los derechos del concesionario.

En cnanto al segundo punto, ó sea si se debe ó no desistir de la competencia entablada por el Gobernador de Tarragona, hará el Consejo algunas observaciones, teniendo en cuenta el estado actual del expediente, y fijará despues su opinion respecto de un extremo que á su juicio encierra toda la importancia de la consulta.

Segun los datos que el Consejo tiene á la vista, no se halla el expediente en estado de poder determinar si procede ó no desistir de la competencia á que se alude.

El Gobernador de Tarragona, cumpliendo lo que se le previno en Real orden de 28 de Junio de 1877, pro-

vocó competencia al Juez de primera instancia de Tortosa, que se declaró competente por auto de 10 de Setiembre del mismo año. Este auto, sin embargo, no es firme porque la Compañía de canalizacion del Ebro apeló para ante la Audiencia del territorio, á donde se remitieron las actuaciones; y allí, sin que resulte cosa en contrario, quedaron en suspenso interin se sustanciaba el incidente de pobreza deducida por la expresada Compañía.

No hay en el expediente dato alguno que revele el estado del asunto, así en lo principal como en el incidente de pobreza, é ignórase por tanto si la Audiencia habrá ó no confirmado el auto en que el Juez se declaró competente, circunstancias que impide al Consejo entrar resueltamente en el exámen de este punto de la consulta.

Debe, no obstante, hacer presente á V. E. que siendo breves, perentorios y fatales los términos que señala el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, vigente en materia de competencias para la sustanciacion de estas, es de extrañar que se haya paralizado el curso de la provocada por el Gobernador de Tarragona, objeto de este informe, so pretexto del incidente de pobreza deducido por una de las partes interesadas.

En el Reglamento no se halla previsto este caso, y nada puede el Consejo proponer acerca del particular. Empero, si de la paralización de las actuaciones creyera el Gobierno que habria de seguirse algun perjuicio á los intereses del Estado, aun cuando, segun se ha dicho, no existe precepto alguno legal en este punto, podria excitar por el conducto correspondiente el celo del expresado Tribunal de la manera y en los términos que creyera procedentes.

Esto en cuanto se refiere al estado actual del expediente. El Consejo cree, sin embargo, en vista por una parte de las dificultades que el asunto en sí tiene y los conflictos que pueden surgir, atendiendo por otro á que la resolucíon que se adopte ha de ceñirse á lo que prescribe el derecho constituido, que la solucíon ménos expuesta á inconvenientes, la que puede dar al asunto un resultado práctico, es la de que se sostenga la competencia suscitada en el supuesto de que la Audiencia de Barcelona confirme el fallo dictado por el Juez de primera instancia de Tortosa declarándose competente; pues que si lo revoca, reconociéndose por este mero hecho la competencia de la Administracion, queda resuelto el conflicto.

Por la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de Tortosa y confirmó la Audiencia del territorio se mandó seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes ejecutados, y de su valor entero pago al demandante D. José Canicio; en consecuencia se sacaron á pública subasta los bienes embargados de la manera y en los términos que se han indicado.

Nada diria el Consejo respecto de la competencia que asiste al Juzgado para entender en la práctica de las di-

ligencias de esta parte del juicio ejecutivo; por que cuanto á esto se refiere es de su exclusiva incumbencia; pero como para declarar no haber lugar á la declinatoria de jurisdiccion interpuesta por el Promotor fiscal á nombre del Estado consigna el Juzgado en el auto en que se declaró competente doctrinas en virtud de las cuales se arrogaba atribuciones propias y exclusivas de la Administracion activa, de aquí la necesidad de que se sostenga la competencia suscitada, como único medio de que cada cual de las Autoridades contendientes se mueva dentro de la esfera que la ley les tiene trazada.

Las doctrinas á que alude el Consejo se hallan en el último considerando del mencionado auto, que dice así: «Que de la venta y remate de los bienes embargados ningun perjuicio puede resultar al Estado, porque el adquirente que fuere de dichos bienes se sustituye en el mismo lugar y con las mismas obligaciones que la Compañía de canalizacion, y rigen con él las estipulaciones de la concesion autorizada por las leyes de 26 de Noviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867, subsistiendo siempre los mismos derechos del Estado sobre las obras en inspeccion y vigilancia, y aplicacion á los usos de la concesion.»

Como se vé, si prevaleciera esta doctrina quedarian á merced de la Autoridad judicial las concesiones de obras públicas otorgadas por la Administracion, pudiendo trasferirse por tales medios las concesiones sin la intervencion que de derecho corresponde al Gobierno.

Esto, aparte de que es contrario á lo prescrito en la ley general de Obras públicas, introduciría una gran perturbacion en la marcha de las concesiones de que se trata, y desaparecería la unidad de accion y la reciproca dependencia que debe existir entre el Gobierno y el concesionario, nacidas del contrato.

Para salvar, pues, estos inconvenientes no hay, á juicio del Consejo, otro medio que el de la competencia.

Respecto del tercer punto consultado, esto es, «si era ó no aceptable la subasta en los términos que anunciaba la *Gaceta* de 29 de Junio de 1877,» analizará el Consejo la forma en que está redactado este anuncio, único medio de conocer si es ó no aceptable.

Despues de hacer saber el Juzgado que se anunciaba la venta á pública subasta de las obras embargadas á la Real Compañía de canalizacion del Ebro, en méritos de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Canicio y Sala, añade lo siguiente: «Conforme con lo establecido en el considerando arriba transcrito: debiendo advertirse que el rematante á quien se adjudiquen las obras subastadas se subroga en el lugar de la Compañía concesionaria, respecto á los derechos y obligaciones contraídas por esta para con el Estado, relativamente á dichas obras en vir-

tud de la concesion que les dió origen etc.»

Ante todo debe observar el Consejo que, no siendo la Real Compañía á que se alude propietaria de las obras de canalizacion del Ebro, sino simplemente usufructuaria de las mismas, no podian haberse embargado ni procederse en méritos del embargo á la subasta de las mismas.

Es verdad que el acreedor acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1877 exponiendo que lo que se habia embargado, lo único que podia embargarse, es el usufructo de las obras; porque sabido es, añadió, que la propiedad de estas pertenece al Estado, y la de aquél á la Compañía concesionaria; pero tambien es cierto que la sentencia de remate comprende los bienes embargados á la Compañía, ó sean las obras practicadas desde Cherta hasta el mar, con todas las acequias y almacenes comprendidos en dicha zona, cuya tasacion en venta asciende á la suma de 4.159,973 pesetas, sin que de los documentos unidos al expediente resulte cosa en contrario.

Si bajo este punto de vista no es aceptable la subasta en los términos que anunciaba la *Gaceta* de 29 de Junio de 1877, lo es mucho ménos aun en lo relativo á que el rematante se subrogue en el lugar de la Compañía concesionaria respecto á los derechos y obligaciones para con el Estado.

Ya se ha indicado que las concesiones de que se trata y análogas son indivisibles, y que no hay para con el Estado otra personalidad que la de aquella entidad jurídica ó personal á quien fué otorgada ó en quien se haya subrogado la concesion, prévia aprobacion del Gobierno. En el caso concreto de que se trata, este no puede reconocer otra personalidad que la de la Real Compañía de canalizacion del Ebro; y como la ley no atribuye á los Jueces y Tribunales la facultad que abroga el Juez de Tortosa para trasferir una concesion de la manera que se establece en el anuncio transcrito, este es de todo punto inadmisíble, y no surtiria efecto alguno aun en el supuesto de que la subasta se hubiera llevado á cabo y producido sus naturales consecuencias, porque el Gobierno no reconoceria una trasferencia otorgada por quien no tenia facultad para ello.

Es, pues, evidente, segun queda señalado, que no hay otro medio de salvar el conflicto surgido que el de sostener la competencia, una vez que la Autoridad judicial ha ejercitado atribuciones que única y exclusivamente corresponden á la Administracion.

El cuarto y último punto que se consulta dice así: «Si en el caso de que estos términos se considerasen aceptables, los derechos y obligaciones que ha de contraer el rematante se han de entender en lo que se refiere á sus ventajas y gravámenes, de suerte que aquel á quien se adjudique la subasta soporte las obligaciones y perciba los productos correspondientes á las obras embargadas, ó si se ha de entender que obligaciones y

productos líquidos sean á prorata calculados respecto á todas las obras del canal.

El Consejo ha reproducido íntegro este punto de la consulta á fin de demostrar con su simple lectura que sería á todas luces ocioso el exámen que hiciera para proponer resolución en los casos que enumera.

Todos ellos parten del supuesto de que, debiéndose desistir de la competencia entablada por el Gobernador, se consideren aceptables los términos en que está redactado el anuncio inserto en la Gaceta de 29 de Junio de 1877.

Mas como en sentir del Consejo no procede tal desistimiento, ni es aceptable la subasta en los términos indicados, no cree necesario emitir su opinion respecto de unos extremos que carecen de base en que fundarla.

En resúmen, el Consejo es de dictámen:

- 1.º Que las concesiones de obras públicas no son divisibles.
- 2.º Que léjos de deberse desistir de la competencia entablada por el Gobernador de la provincia de Tarragona, debe sostenerla dicha Autoridad á fin de llegar por este medio á una solución práctica y desembarazada de los inconvenientes que hoy se tocan.
- 3.º Que de modo alguno es aceptable la subasta en los términos que anunciaba la Gaceta de 29 de Junio de 1877.
- 4.º Por último, que no cree necesario el Consejo proponer resolución respecto del último punto de la consulta porque falta en que fundarla, según lo expuesto en las precedentes conclusiones.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2293.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Circular interesante sobre retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de débitos por Contribuciones Territorial é Industrial y Empréstito de 175 millones de pesetas.

Repetidísimas han sido las prórogas que desde 1872 se han venido concediendo á los contribuyentes interesados en el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda, por descubiertos de las Contribuciones Territorial é Industrial y Empréstito de 175 millones de pesetas.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) solicita como siempre en beneficio de

los pueblos y en proporcionar facilidades á los deudores para satisfacer sus débitos, los relevó del pago del 6 por 100 de intereses de demora por Real orden de 30 de Mayo último, aclaratoria del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Julio de 1878.

Por efecto de las disposiciones que dejo mencionadas, la mayor parte de los contribuyentes que tenían sus fincas adjudicadas, están ya en quieta y pacífica posesion de ellas; mas como quiera que muchos interesados aun no han presentado las solicitudes para el retracto de sus fincas, y el plazo termina el dia 31 del próximo mes de Diciembre; en virtud de la orden que ha comunicado á esta Administracion la Direccion general del ramo en 8 del actual, ha de incautarse inmediatamente la Hacienda de las fincas que la están adjudicadas.

Lo que he creidò oportuno dar á conocer á todos los Sres. Alcaldes y personas interesadas, para que no puedan nunca alegar ignorancia, á cuyo fin se publicará esta circular en tres Boletines oficiales consecutivos; pues las reclamaciones de retracto que se presenten, trascurrido que sea el plazo marcado de 31 del inmediato Diciembre, no serán admitidas; quedando justificada suficientemente cualquiera medida de absoluta necesidad que se adopte en pró de los legítimos intereses del Tesoro público y de los contribuyentes que vienen satisfaciendo con puntualidad sus respectivas cuotas.

Réstame rogar á los Sres. Alcaldes se sirvan, en obsequio á sus administrados á quienes pueda interesar, dar la mayor publicidad posible á esta circular, por medio de la voz pública ó como sea de costumbre en cada poblacion.

Tarragona 16 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Sanabria.

Núm. 2294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Terminados los repartos de consumos y sal de este pueblo para el presente año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes á los mismos hacer las reclamaciones que crean conducentes, y trascurrido que sea no se atenderá ninguna.

Nülles 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 2295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Previendo á los Sres Alcaldes que residan en su localidad, contribuyentes á tal objeto, hagan público este anuncio para conocimiento de los mismos.

Morell 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Miguel Baldrich.

Núm. 2296.

Terminados los repartimientos de consumos y sal de este pueblo formados para el presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes á los mismos hacer las reclamaciones que crean conducentes, y trascurrido que sea no se oirá ninguna.

Morell 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Miguel Baldrich.

Núm. 2297.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

Habiéndose publicado el anuncio de traslado para la provision de varias escuelas vacantes en la provincia de las Baleares, concediendo quince dias á los interesados para presentar solicitudes, en vez de los treinta dias que la ley concede á los mismos á dicho objeto; se hace pública esta rectificacion para los efectos correspondientes.

Barcelona 16 de Octubre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FATARELLA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, habiéndose nombrado Alcalde Presidente á D. Vicente Cugat y Chiveli, D. José Compte y Suñé Teniente Alcalde y D. Juan Bautista Viñes y Perzano Teniente 3.º, nombrándose al efecto Síndico á D. José Pascual y Ruana; acordando además los dias que debe celebrarse sesion ordinaria.

Dia 6.—Se acuerda nombrar Depositario del Ayuntamiento á D. Francisco Borrás y Blanch y al mismo tiempo fué nombrado D. Juan Carronsa y Alentort y á D. Estéban Oriol y Grau, alguacil el primero y pregonero el segundo.

Dia 14.—Se acuerda en sesion ordinaria unidos con los señores que componen la Junta municipal, se activen los trabajos de las cédulas de amillaramiento de la riqueza de este Municipio.

Dia 21.—Se acuerda nombrar representante del Ayuntamiento en Ja capital de la provincia á D. Leoncio Montañés y Rabasa, en asuntos que á la Corporacion le convenga.

Dia 28.—Se acuerda por este Ayuntamiento se aumenten en el Presupuesto municipal para el año económico de 1879 á 1880, las 146 pesetas 50 céntimos al capítulo 4.º de personal de instruccion pública, 81 pesetas 61 céntimos que se consignaron de

menos en el capítulo 7.º de correccion pública y que se eliminen las 34 pesetas cargadas de menos sobre el cupo de consumos y 54 pesetas que se consignaron de mas al capítulo 9.º por el contingente provincial, que rebajado resultaba un déficit de 143 pesetas 20 céntimos. Seguidamente acordaron la formacion de un nuevo presupuesto municipal y consignar en el mismo cuanto se tiene dicho, sin descuidar fijar un sueldo fijo para guarda municipal de que hoy este Municipio carece, y en la próxima sesion se acordará el nombramiento en persona que reúna mejores circunstancias.

Dia 4 de Agosto.—Se acuerda nombrar guarda municipal á D. José Antonio Pallarés y Llop, natural y vecino de esta villa, con el sueldo fijo de 365 pesetas anuales.

Dia 10.—El mismo acuerda nombrar inspector de carnes al propietario de esta villa D. Ramon Gironés y Rius, por carecer este Municipio de Veterinario, fijándole un sueldo de 13 céntimos de peseta por cada res que revise.

Dia 19.—Acuerda este Municipio el arriendo de pesos y medidas á la exclusiva para el año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo de 130 pesetas, verificándose las subastas con los trámites de reglamento, quedando esta á favor de D. Alejandro Albesa y Suñé, con el tipo de 132 pesetas, que deberá satisfacer por trimestres vencidos.

Dia 25.—Se acuerda en sesion ordinaria, en union de los señores que componen la Junta de Sanidad, se proceda á la limpieza de las calles públicas, sacándose de estas toda clase de estorbo que pueda interrumpir á los transeúntes, sin perjuicio de sacar los maderos que sostienen parte de la pared de la Casa Consistorial por amenazar esta ruina, sin perjuicio del derribo de esta ó sea lo mas perjudicial, hasta tanto que por la Superioridad se conceda el competente permiso para edificar.

Dia 7 de Setiembre.—En este dia la Corporacion acuerda, que toda vez que el reparto de consumos se halla ya terminado y examinado, se ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prefijados por la ley, con el fin de que puedan los vecinos acusar las quejas en la forma que crean conducentes.

Dia 28.—En lo que falta del presente mes el Ayuntamiento no ha tomado ningun acuerdo importante.

Fatarella 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Cugat.—El Secretario accidental, José Balsebre.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de FALSET durante el mes de Agosto último.

Dia 1.º—Sesion extraordinaria.—Se aprobó el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Julio.

Dia 3.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, acordóse que las escuelas públicas de esta villa queden cerradas hasta el dia 1.º del actual.

Dia 17.—Dióse cuenta de una co-

municacion del Reverendo Cura Prior de la ciudad de Reus D. Juan Alaix, en la que ofrece un donativo de 14 camas de hierro para la sala de enfermos pobres del Sto. Hospital de esta villa, acordándose por ello dar las mas expresivas gracias al Rdo. Sr. Alaix por su benéfica accion.

Dia 24.—El Ayuntamiento quedó enterado del acuerdo del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia nombrando Vocales de la Junta local de primera enseñanza á los padres de familia D. Luis Olives Aragonés, D. Ramon Mestre Sanahujes y D. Antonio Just Olives.

En los dias 10 y 31 que correspondia celebrar sesiones ordinarias, no tuvieron estas lugar por no haber asuntos urgentes de que ocuparse.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Falsét 7 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Mas.—P. A. del A. C., Pedro Tost, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALDOVER durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, habiéndose nombrado con las formalidades legales Alcalde, Tenientes de Alcalde y Regidor Sindico, y acordado los dias que debe celebrarse sesion ordinaria.

Dia 5.—Se acuerda anunciar al público la plaza de Médico titular de esta villa que se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Dia 12.—Se acuerda nombrar guardas de campo á Bautista Lajunta y Paulino Estupiñá, y que se pase oficio al Iltre. Sr. Gobernador civil manifestándole, en contestacion al suyo, que el epígrafe dado al arbitrio impuesto sobre los carros de labranza, es el mismo consignado en el presupuesto.

Dia 19.—Se acuerda que formen parte de la Junta municipal de amillaramiento los señores D. Tomás Amposta, D. Pedro Povill, D. José Pegueroles y D. Francisco Pegueroles. Tambien se acuerda la aprobacion de los repartimientos de consumos y de la sal del presente año económico, presentados al efecto por la Junta repartidora.

Dia 22.—En sesion extraordinaria, con la Junta de asociados, se acuerda nombrar Médico titular de esta villa á D. Agustin Segarra y Badoch.

Dia 26.—Se acuerda ingresar por cuenta de contingente la cantidad posible y pedir la suspension de la comision de apremio que la Iltre. Comision provincial ha expedido contra este Ayuntamiento. Tambien se acuerda que por la Secretaría se formen las listas de secciones de contribuyentes, de las cuales han de sortearse un número igual al de Concejales para formar la Junta municipal de asociados en el presente año económico, y que se publique el resultado de las mismas.

Dia 31.—En sesion extraordinaria han sido resueltas las reclamaciones

presentadas contra los repartos de consumos y de la sal, acordándose remitir estos al Iltre. Sr. Administrador económico para la aprobacion definitiva.

Dia 2 de Agosto.—En cumplimiento de una circular del Iltre. Sr. Gobernador civil, se acuerda manifestarle el nombre del Depositario y la fianza prestada por este.

Dia 9.—Se acuerda formar la terna de vecinos para la Junta municipal de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad superior de la provincia. Tambien se aprobó el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto, acordándose se exponga al público los dias que la ley previene.

Dia 16.—En este dia no se ha celebrado sesion por no haber ningun asunto de que tratar.

Dia 23.—Se acuerda nombrar Depositario para que se encargue de la Administracion de las fincas que fueron adjudicadas al Ayuntamiento por falta de postor en subasta pública, del ex-Alcalde 2.º D. Martin Bonavila para cubrir el déficit de cuentas de este y los gastos de expediente. Tambien se acuerda formar de oficio las cuentas municipales del año 1874 á 75, encargándose este trabajo al Secretario del Ayuntamiento con la correspondiente retribucion.

Dia 24.—En sesion extraordinaria se procedió al sorteo por secciones de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal de asociados en el presente año económico.

Dia 30.—Devuelto por la Administracion económica de la provincia el repartimiento de la sal para su rectificacion, se acuerda pase á la Junta repartidora al objeto de que esta subsane los defectos indicados por aquella.

Dia 6 de Setiembre.—Se acuerda no admitir como legales los recibos pendientes de cobro del reparto vecinal del año 1874 á 75, mientras no se vea el resultado del expediente en tramitacion contra los contribuyentes que aun aparecen en descubierto. Tambien se acordó celebrar las fiestas de costumbre en el pueblo los dias de la Natividad de Nuestra Señora y S. Gorgonio, ocho y nueve del actual.

Dia 13.—En este dia, si bien se ha celebrado sesion, no existe ningun acuerdo importante que deba ser publicado.

Dia 20.—Se acuerda efectuar varios pagos por la Depositaria con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto en ejercicio.

Dia 27.—Se acuerda pasar á la Junta municipal de asociados las cuentas del año 1874 á 75 para su correspondiente exámen. Tambien se acordó nombrar una Comision para la traslacion de caudales á la capital de provincia que han de ingresar por consumos é Instruccion pública, y gestionar ciertos asuntos del Ayuntamiento, hoy pendientes de resolucion.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

—Aldover 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Miguel Pons.—Domingo Comendeiro, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de FIGUERA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Acta de la instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Dia 6.—Se acordó formar el reparto de prestacion personal.

Dia 13.—Se acordó el nombramiento de Depositario para los fondos municipales, nombrando para ello á D. Francisco Ruí y Bargalló.

Dia 14.—Se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para acordar se formasen de oficio las cuentas municipales de los años 1876 á 77.

Dia 15.—En este dia se reunió el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes para acordar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos y sal como está prevenido en la instruccion.

Dia 20.—Acta del sorteo para la formacion de vocales asociados de la Junta municipal entre las tres secciones que estaban distribuidos los contribuyentes, dando el siguiente resultado: 1.ª seccion D. Antonio Vidal y Pedret, D. José Guiamet y Bartolomé y D. José Mestre y Predeñ. De la 2.ª D. José Pedreñ Bartolomé y D. José Cnbells Alentorn. Y de la 3.ª D. José Anguera Guiamet y D. Pedro Anguera y Lluís.

Dia 27.—No habiendo producido efecto la subasta verificada el dia 13 del actual, segun anuncio en el *Boletín oficial* núm. 162, se tenia que formar el reparto del impuesto de la sal por clases y número de personas segun previene la ley. Además se examinó el reparto de consumos que ha presentado la comision nombrada para verificarlo.

Dia 3 de Agosto.—En este dia se acordó la recomposicion de los caminos vecinales y además la limpieza de las lagunas que pertenecen al comun.

Dia 10.—Habiendo recibido del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto de gastos é ingresos aprobado, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se acordó formar el repartimiento vecinal.

Dia 17.—Hallándose terminado el expediente para la construccion de un Cementerio rural y además el padron de prestacion personal, se acordó remitirlos á la aprobacion del M. Iltre. Sr. Gobernador de la provincia.

Dia 24.—En este dia se examinó el reparto vecinal que presentó la Comision nombrada para formarlo, habiendo merecido la aprobacion.

Dia 31.—Se acordó en esta sesion no dejar quemar dentro de la poblacion los desperdicios de las almendras por hallarse en la época de la estacion más calurosa y poder perjudicar la salud pública.

Dia 1.º de Setiembre.—Se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria por haber tenido instancia de que D. José Vidal Alsamora, vecino de este pueblo, estaba haciendo una zanja junto al camino de la balsa en donde acaba la calle en la casa de Francisco Serrá, y como el terreno en que lo efectuaba siempre se ha considerado del pueblo, se le ordenó paralizar dicha zanja y

poner el terreno en la misma forma que estaba antes de principiarlo.

Dia 7.—Habiendo sido devuelto por el M. Iltre. Sr. Gobernador de la provincia el expediente de la construccion de un Cementerio rural para que sea valuado el terreno en que se permutó, y además para que se forme un plano de todo ello por peritos facultativos, lo que se efectuó.

Dia 14.—Reunido el Ayuntamiento en este dia, se acordó nombrar un Comisionado para la formacion de las cuentas municipales de oficio de los años de 1876 á 77.

Dia 21.—En este dia y el resto del mes no se ha tomado ningun acuerdo importante.

Figuera 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Porqueres.—P. A. D. A., Joaquin Maimó, Secretario.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2298.

D. Juan Bautista Escribá Pujol, Juez municipal de esta villa de Ribarroja, partido judicial de Gandesa.

Hago saber: Que las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se hallan vacantes. Y como quiera que deben proveerse cual determina la vigente ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público por medio del *Boletín oficial* y demás formas acostumbradas, para que les aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en dicho periódico.

Ribarroja 10 de Octubre de 1879.—Juan Bautista Escribá.

Núm. 2299.

Don Manuel Lopez y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante del batallon Reserva de Tarragona número cuarenta y cuatro y Fiscal del Consejo de Guerra permanente establecido en esta plaza para juzgar á los secuestradores y ladrones en cuadrilla.

Ignorándose el paradero de Juan Rosell Cañis, natural del pueblo Bisbal del Panadés de esta provincia, y al que me encuentro sumariando como autor de robos en cuadrilla, y usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido Juan Rosell Cañis, para que se presente de rejas á dentro en las cárceles Nacionales de esta ciudad para que pueda dar sus descargos en dicha causa, en el improrogable término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo en el expresado plazo se seguirá y fallará dicha causa en rebeldia.

Tarragona doce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Lopez.